



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN.

SECRETARÍA GENERAL DE
RECURSOS AGRARIOS Y
SEGURIDAD ALIMENTARIA.

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRODUCCIONES Y MERCADOS
AGRARIOS.

RESOLUCIÓN DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS, POR LA QUE, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, SE FIJA EL COEFICIENTE DE REDUCCIÓN DE LA AYUDA DE LA DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS PARA EL EJERCICIO FINANCIERO 2021 EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR VITIVINÍCOLA ESPAÑOL 2019-2023

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 58 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola, en cada campaña, una vez se conozcan las cantidades efectivamente entregadas a la destilación por las que se solicita la ayuda y la cantidad de vino producido, se contrasta el volumen del alcohol por el que se solicita ayuda contenido en los productos entregados con la riqueza alcohólica del vino producido en cómputo nacional. Cuando la cantidad de alcohol por la que se solicite ayuda en una campaña determinada supere el 10 por cien de la riqueza alcohólica, se reduce la ayuda en función del porcentaje de rebasamiento. El Fondo Español de Garantía Agraria fijará el porcentaje de reducción, de modo que se garantice que no se sobrepasa el volumen máximo de alcohol que puede percibir ayuda. Asimismo, en caso necesario, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios establecerá un porcentaje de reducción para asegurar que no se supera el límite de la disponibilidad presupuestaria establecido para la medida.

En su virtud, se recibió en esta Unidad el oficio del FEGA de 20 de septiembre de 2021, donde se declaraba que en la campaña 2020/2021 el volumen de alcohol por el que se solicitaba ayuda no había sobrepasado el 10 por cien de la riqueza alcohólica del vino producido en el cómputo nacional y que el importe de la ayuda solicitada para la ayuda a la destilación de subproductos en la campaña 2020/2021 ascendía a 38.248.486,09 euros, cuantía que sobrepasaba el límite de la disponibilidad presupuestaria establecido para la medida en ese ejercicio.

Con fecha 11 de septiembre de 2020 se estableció, por parte de esta Dirección General, un reparto inicial de los fondos del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español (PASVE) entre las distintas medidas para el ejercicio financiero 2021. Este reparto inicial se hizo sobre una ficha financiera total de 210.332.000 euros, asignada a España hasta ese momento, dotándose a la medida de destilación de subproductos un presupuesto de 31.800.000 euros.

Posteriormente, con motivo de la salida de Reino Unido de la Unión Europea, se reajustó la asignación a los Estados miembros de sus programas de apoyo al sector vitivinícola, correspondiéndole a España 202.147.000 euros. Esto obligó a hacer un nuevo reparto del presupuesto entre las medidas, que no afectó a la medida de destilación de subproductos, que siguió contando con 31.800.000 euros.

Sobre la base de la información remitida por las comunidades autónomas en el mes de septiembre de dicho año, con respecto de todas las medidas del PASVE, las cuantías que no se preveían gastar en cada medida (sobrantes) se reasignaron casi



en su totalidad a destilación de subproductos, dotando a esta medida de un presupuesto extra de 2.973.823,51 euros. Estos fondos, sin embargo, todavía resultaban insuficientes para cubrir las necesidades financieras totales para esta medida, determinadas, como se ha indicado, en 38.248.486,09 euros, teniendo en cuenta las solicitudes de ayuda presentadas por el conjunto de las comunidades autónomas.

Adicionalmente, dado que el resultado de los controles sobre las solicitudes de pago para el conjunto del PASVE arrojaron un sobrante en el presupuesto asignado a otras medidas, fruto de los incumplimientos detectados, se decidió asignar todo ese sobrante a la medida de destilación de subproductos, sumando con ello un presupuesto final asignado a la medida de 35.425.689,29 euros.

No obstante, dicho presupuesto final sigue sin ser suficiente para cubrir la totalidad de las necesidades financieras de la medida a la destilación de subproductos.

En consecuencia, es necesario establecer un coeficiente de reducción de la ayuda por valor de 0,92619847, como establece el artículo 58.3 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, con el fin de ajustar esas disponibilidades presupuestarias a las necesidades financieras comunicadas para esta medida.

Esta reducción, por lo tanto, deriva de un cálculo objetivo, conforme al entonces vigente Reglamento (UE) 1308/2013, cálculo que opera cuantitativamente teniendo en cuenta la imprescindible reducción de las necesidades presupuestarias para ajustar el montante final al disponible, como indica el citado real decreto.

Una vez establecido el coeficiente, desde el Fondo Español de Garantía Agraria (O.A), ha de comunicar a cada organismo pagador, mediante oficio, el coeficiente a aplicar y el importe FEAGA que pueden pagar, de acuerdo con las necesidades financieras comunicadas previamente por cada uno de ellos.

Esta Dirección General es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.3, Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid número 181/2025, de 31 de marzo, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Sexta, recaída en el Procedimiento Ordinario 391/2022, notificada el 21 de julio, que estima parcialmente el recurso presentado por la ASOCIACION DE DESTILADORES Y RECTIFICADORES DE ALCOHOLES Y AGUARDIENTES VINICOS (ADEVIN), dispone la necesidad de retrotraer el expediente al momento anterior al reparto de las ayudas, de modo que se motive el criterio seguido para acordar la reducción del importe, como así se hace en la presente resolución.

En su virtud,

RESUELVO:

1. Fijar en 0,92619847 el coeficiente de reducción de la ayuda de la destilación de subproductos para el ejercicio financiero 2021.



La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Sra. Secretaria General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Esta resolución será de aplicación desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que surta efectos en el correspondiente ejercicio financiero de las ayudas a la destilación de subproductos a que se refiere.

Madrid, a fecha de firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRODUCCIONES Y
MERCADOS AGRARIOS,
Elena Busutil Fernández

